



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE No. NL3-16141"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sociedad **VÍAS LAS AMÉRICAS S.A.S.** con Nit. **900.373.783-3**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.570.139**, es beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible No **NL3-16141**, para la extracción de Materiales de Construcción con el objeto de la **CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS**, en un yacimiento ubicado en los municipios de **NECOCLÍ y SAN JUAN DE URABA** del Departamento de Antioquia.
2. Mediante Resolución No. **2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, se declaró la terminación por vencimiento de término, la autorización temporal e intransferible No. **NL3-16141**.
3. La Resolución No. **2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en su parte resolutive expresó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal e Intransferible No. **NL3-16141**, para la extracción de Materiales de Construcción con el objeto de la **CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS**, en un yacimiento ubicado en los municipios de **NECOCLÍ Y SAN JUAN DE URABA** del Departamento de Antioquia, mediante la Resolución No. 003276 del 13 de febrero de 2013, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de octubre del año 2013, cuyo beneficiario es la Sociedad **VÍAS LAS AMÉRICAS S.A.S.** con Nit. **900.373.783-3**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.570.139** o quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme esta Resolución, enviase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; a los alcaldes de **NECOCLI Y SAN JUAN DE URABA**, de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1255382. y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1255376, ambos del 24 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

4. El día 19 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, remitió mediante correo electrónico la Resolución No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.
5. El día 23 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería devolvió la Resolución No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, manifestando que, en el acto administrativo, no se ordenaba la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad.
6. Así las cosas, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a **ADICIONAR** el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE No. NL3-16141”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. **2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE No. NL3-16141”**, en los siguientes términos:

“(…) ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la desanotación del área correspondiente al expediente con placa No. NL3-16141 en la plataforma del Sistema Gráfico de ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE No. NL3-16141”** mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2021)

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C., junto con la Resolución No. 2018060360897 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, para que se lleven a cabo las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 23/06/2021

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Proyectó: CTOROCA

Aprobó